

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0307

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Memorando No. AN-SPFM-2024-0052-M, de 30 de mayo de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite 449348, la asambleista Fabiola Maribel Sanmartín Parra, presentó el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR"; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0296-M de 07 de junio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR", presentado por la asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra el mismo que fue ingresado a través del Memorando No. AN-SPFM-2024-0052-M, con número de trámite 449348, de 30 de mayo de 2024, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la proponente y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR".

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para que de ser el caso proceda con la unificación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA TIPIFICAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR" con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA

Presidente de la Asamblea Nacional

MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General